

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 101/

Referencia: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Radicación: **760013103018-2022-00021-00**

Demandante: **INÉS DE JESÚS SÁNCHEZ**

Demandado: **DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA E INDETERMINADOS**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N°047 el pasado, 3 de febrero, este Despacho Judicial habrá de RECHAZAR la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por la señora INÉS DE JESÚS SÁNCHEZ, contra DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA e indeterminados, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, tenganse por devueltos a la parte actora los documentos arrimados a la presente ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza